



CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-095/2024.
SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

Contrato de compra venta MCU-CAACS-095/2024 que celebran por una parte, El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. María de Lourdes Pérez de Anda, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz y la Lic. Geovana Olivia Floriani Granados, en sus respectivos caracteres de Secretaria Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda y Jefa del Departamento de Recursos Materiales, a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", y por la otra parte la empresa Gasolinera GL, S.A. de C.V., representada en este acto por el Arq. Rafael Martínez Licón en su carácter de Representante Legal, a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como "Las Partes", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Presencial número MC-CAACS-N06/2024, relativa a la contratación del servicio-suministro de combustibles para el parque vehicular de esta Cabecera Municipal para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 48, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;
2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 84 de su Reglamento, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

1. Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás normatividades aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; cuentan entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al municipio; en términos de lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-095/2024.
SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

3. La C. Lic. **María de Lourdes Pérez de Anda**, acredita su personalidad como Secretaria Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
 4. Que el **C.P. Heriberto González Andujo** acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 17 de septiembre de 2024 por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
 5. Que la **L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos**, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 en sus fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
 6. Que la **C. Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz**, acredita su personalidad como Regidora del Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
 7. Que la **Lic. Geovana Olivia Floriani Granados** acredita su personalidad como Jefa del Departamento de Recursos Materiales, con nombramiento expedido a su favor por el Lic. Joel Alejandro Granados Ortega encargado del despacho de la Oficialía Mayor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha 10 de septiembre de 2024 y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento.
 8. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio TM-412/2024, girado por Tesorería Municipal a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico Gasto corriente.
 9. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **MCU-270101-TK7**, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
 10. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir los bienes de **"EL PROVEEDOR"** según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.
- II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Gasolinera GL, S.A. de C.V., es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con Escritura Pública Número 15,575 fechada a los tres días del mes de junio del año 2014 ante la fe del Lic. Fernando Suarez Estrada, Notario Público Número dos en ejercicio para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua.



CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-095/2024.
SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

2. Que el Arq. Rafael Martínez Licón en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato, según consta en Acta Constitutiva referida en el párrafo anterior.
 3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
 4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **GGL1406034Z0**, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL MUNICIPIO"** para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
 5. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Blvd. Jorge Castillo Cabrera, número 1280, colonia PRI I, C.P. 31523 de la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
 6. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en Blvd. Jorge Castillo Cabrera, número 1280, colonia PRI I, C.P. 31523 de la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, esto de conformidad con el Artículo 35 fracción III inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
 7. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a **"EL MUNICIPIO"** los bienes descritos en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III. Declaran las **"PARTES"**, por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato abierto en términos del artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el servicio-suministro de combustibles para los vehículos de las Direcciones que más adelante se detallan, recibiendo a cambio por concepto de contraprestación el monto que se indica en el clausulado siguiente:

Nombre de las Direcciones Asignadas
Departamento de Limpia y Recolección
Departamento de Protección Civil

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-095/2024.
SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS ADICIONALES. Los **SERVICIOS ADICIONALES** a ser prestados por “**EL PROVEEDOR**” a favor de “**EL MUNICIPIO**” deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS ADICIONALES
• Estaciones con islas con 4 posiciones de carga de gasolina e islas con 2 posiciones de carga de diésel como mínimo.
• Sistema de circuito cerrado de cámaras (CCTV) para su debida vigilancia
• Sistema integral y confiable mediante chip electrónico para el control de flotillas
• Sistema CRM y otorgar al Municipio clave de acceso para que pueda hacer modificaciones a los límites de consumo asignados a las unidades, monitorear los reportes, despachos y cualquier situación que se presente en el consumo del combustible en tiempo real.
• Documento que acredite que las estaciones están al corriente y cumplen con las disposiciones de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del consumidor (PROFECO) en cuanto a los métodos de verificación obligatorios a partir del 07 de noviembre de 2022, siendo este el sello amarillo. Así mismo documento original y copia de los reportes de la verificación de los dispensarios de la primera y segunda verificación 2024.
• Sistemas de controles volumétricos instalados y operando.
• Experiencia en el manejo, administración y facturación de flotillas ajustándose a las disposiciones fiscales vigentes y contar con centro de atención a clientes para resolver cualquier eventualidad.

TERCERA. PRECIO. Por el servicio-suministro de combustibles “**EL MUNICIPIO**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**” el consumo realmente efectuado, como a continuación se describe:

El precio a pagar por litro de gasolina regular de 87 octanos mínimo, será el que resulte de restar la cantidad de 50/100 (cincuenta centavos M.N.) del precio diario reportado al público por “**EL PROVEEDOR**”, ante la Comisión Reguladora de Energía.

El precio a pagar por litro de gasolina Premium de 91 octanos mínimo, será el que resulte de restar la cantidad de 50/100 (cincuenta centavos M.N.) del precio diario reportado al público por “**EL PROVEEDOR**”, ante la Comisión Reguladora de Energía.

El precio a pagar por litro de Diésel con contenido máximo de azufre de 500 mg/kg, será el que resulte de restar la cantidad de 40/100 (cuarenta centavos M.N.), al precio diario reportado al público por “**EL PROVEEDOR**”, ante la Comisión Reguladora de Energía.

Considerándose como **importe máximo** para el presente instrumento la cantidad de **\$8, 418,103.33 (ocho millones cuatrocientos dieciocho mil ciento tres pesos 333/100 Moneda Nacional)** antes del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato **NO** se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula Segunda anterior será pagado a “**EL PROVEEDOR**” en el domicilio de la Tesorería Municipal dentro de los 20 días hábiles siguientes



CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-095/2024.

SERVICIO - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá entregarse en las oficinas de Oficialía Mayor los días lunes de cada semana.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PROVEEDOR" por el servicio - suministro, este último deberá entregar a "EL MUNICIPIO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc
R.F.C.: MCU-270101-TK7.
Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,
Sector centro
Cuauhtémoc, Chihuahua
Régimen Fiscal: Personas Morales con fines no lucrativos

SEXTA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio-suministro de combustibles en el lugar que ocupa su establecimiento ubicado en Blvd. Jorge Castillo Cabrera, Número 1280, Colonia PRI C.P. 31523 de esta Ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, con un horario de atención a partir de las 6:00 horas y hasta las 22:00 horas, durante un periodo comprendido a partir del día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. Para vigilar y supervisar el debido cumplimiento del presente contrato Oficialía Mayor designa a la Lic. Geovana Olivia Floriani Granados en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Administrador del contrato quien deberá revisar que el servicio - suministro sea prestado según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación al servicio - suministro, deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control y remitirá copia al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

El control y monitoreo del suministro del combustible que consuma "EL MUNICIPIO" se realizará a través del sistema de Chips Electronicos, mismos que deberán ser instalados en cada uno de los vehículos.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la prestación del servicio suministro, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total del servicio no prestado. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "EL PROVEEDOR", con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la prestación del servicio suministro, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los servicios no sean prestados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la rescisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE COMPRA VENTA

MCU-CAACS-095/2024.

SERVICIO - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, el "**MUNICIPIO**" podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "**EL PROVEEDOR**" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "**EL PROVEEDOR**" deberá otorgar la siguiente garantía:

- 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "**EL PROVEEDOR**" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en póliza de fianza y/o cheque certificado por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$841,810.33 (ochocientos cuarenta y un mil ochocientos diez pesos 33/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que el servicio - suministro haya sido debidamente prestado a satisfacción del Municipio y tres meses más, es decir, al día 31 de marzo de 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo y 89 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "**EL PROVEEDOR**" garantiza desde ahora que el servicio suministro a ser prestado será según se especifica en clausula primera y será de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la conformidad previa de "**EL MUNICIPIO**".

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "**LAS PARTES**" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR "**EL MUNICIPIO**" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-095/2024.
SERVICIO - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

POR "EL PROVEEDOR"

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "**LAS PARTES**" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "**EL MUNICIPIO**" con "**EL PROVEEDOR**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, **LAS PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "**EL MUNICIPIO**". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-095/2024.
SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. “LAS PARTES” aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso de contratación así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre “Las Partes” posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

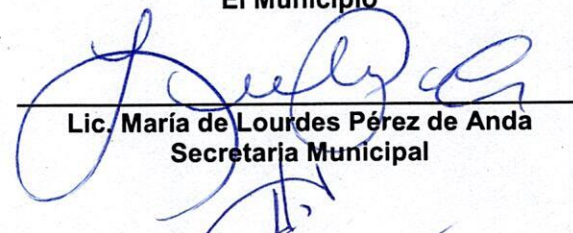
VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, las PARTES están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

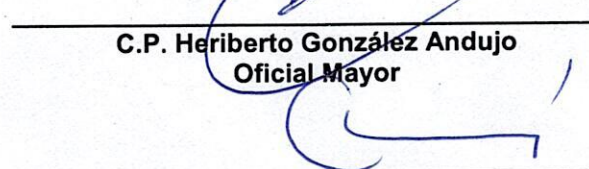
No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por las “partes” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc estado de Chihuahua, a los 23 días del mes de diciembre del año 2024.

“El Municipio”



Lic. María de Lourdes Pérez de Anda
Secretaría Municipal



C.P. Heriberto González Andujo
Oficial Mayor

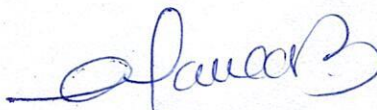


L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos
Tesorera Municipal

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab

Av. Allende No. 15, Zona Centro, Cd. Cuauhtémoc. Chih., C.P. 31500
Tel. (625) 581 9200 www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-095/2024.
SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

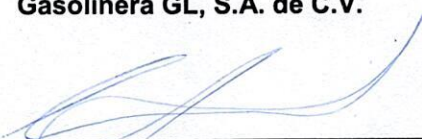


Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz
Regidora Presidente de
La Comisión de Hacienda



Lic. Geovana Olivia Floriani Granados
Jefa del Departamento de
Recursos Materiales

“El Proveedor”
Gasolinera GL, S.A. de C.V.



Arq. Rafael Martínez Licón
Representante Legal



Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-095/2024 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua y la empresa Gasolinera GL, S.A. de C.V., relativo a la contratación del servicio suministro de combustibles para el parque vehicular de esta Cabecera Municipal.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Departamento de Recursos Humanos, además de los expedientes de proveedores que registra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab



FECHA DE CLASIFICACIÓN	24/01/2025 CT ACI-001/2025
ÁREA	CAACS Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR
INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada
PERIODO DE RESERVA	Sin periodo de reserva
FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón
CONFIDENCIAL	Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior. Artículo 6 párrafo segundo fracción II y artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 1, 3, Fracción VI, artículo 6, fracción XIII, artículos 7, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; artículo sexto de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR

